

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de **Villa Hidalgo, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 27 de mayo de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 27 de mayo de 2019, concluyendo precisamente el día 31 de mayo de 2019.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Por su parte, en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, mediante oficio se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 24 de junio de 2019 y concluyendo precisamente el día 28 de junio de 2019.

Alcance**Ingresos**

Universo seleccionado	\$81'667,294
Muestra Auditada	\$62'508,270
Representatividad de la muestra	77%

Egresos

Universo seleccionado	\$71'676,128
Muestra Auditada	\$45'692,812
Representatividad de la muestra	64%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento

(aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su

cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.

- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que el ente presentó un subejercicio de los recursos del orden de los 13.4 millones de pesos, por lo anterior se concluye que existen ineficiencias en la programación del ejercicio del gasto para el 2018 presentado por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco

18-DAM-PRAS-001-711600-A-02 Promoción de Responsabilidad

Al concluir el análisis documental, de los estados financieros que forman parte de la cuenta pública, y soportado con documentos por la entidad auditada, se advierte que la entidad fiscalizada no se ajustó de manera estricta a su presupuesto autorizado, siendo procedente dar vista de esta circunstancia al Órgano Interno de Control del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir.

Análisis de la gestión financiera

Se verificó la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas, se constató que la adquisición de estos activos denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad, se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre, aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de "Deudores diversos por cobrar a corto plazo"; en donde se detectaron dos registros contables de personas que tienen saldos y que durante todo el ejercicio 2018, no registraron movimiento alguno; Importe \$2'199,310.00.

18-DAM-PO-001-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos

para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; el escrito aclaratorio mediante el cual se exprese la situación que guarda cada una de las cuentas observadas, cómo se origina el saldo y acciones para su recuperación y/o comprobación, así como copia certificada de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y/o documentos mercantiles que acrediten los saldos observados, anexando la integración del saldo por cada persona y/o subcuenta registrada, identificando y relacionando los documentos que comprueben y justifiquen las operaciones realizadas en forma detallada, evidencia de las gestiones jurídicas realizadas para la recuperación de las cuentas por cobrar, según proceda, reportes y registros contables, anexando a los mismos, las pólizas contables y el soporte documental de cada uno de los movimientos registrados, así como de los estados de cuenta bancarios, que permitan conocer que los saldos observados, fueron comprobados o recuperado; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$2´199,310.00 (Dos millones ciento noventa y nueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; en donde se detectaron varios registros contables de personas físicas y morales que tienen saldos que durante todo el ejercicio 2018, no registraron movimiento alguno; Importe \$5´448,485.50.

18-DAM-PO-002-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; el escrito aclaratorio mediante el cual se exprese la situación que guarda cada una de las cuentas observadas, cómo se origina el saldo y acciones para su recuperación y/o comprobación, así como copia certificada de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y/o documentos mercantiles que acrediten los saldos observados, anexando la integración del saldo por cada persona y/o subcuenta registrada, identificando y relacionando los documentos que comprueben y justifiquen las operaciones realizadas en forma detallada, evidencia de las gestiones jurídicas realizadas para la recuperación de los anticipos a proveedores, según proceda, reportes y registros contables, anexando a los mismos, las pólizas contables y el soporte documental de cada uno de los movimientos registrados, así como de los estados de cuenta bancarios, que permitan conocer que los saldos observados, fueron comprobados o recuperados; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$5´448,485.59 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de “Otros pasivos circulantes”; en donde se detectaron varios registros contables de personas físicas y morales que tienen saldos y que durante todo el ejercicio 2018 no registraron movimiento alguno; Importe \$919,996.46.

18-DAM-PO-003-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; el escrito aclaratorio mediante el cual se exprese la situación que guarda cada una de las cuentas observadas, cómo se origina el saldo y acciones para su recuperación y/o comprobación, copia certificada de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y/o documentos mercantiles que acrediten los saldos observados, anexando la integración del saldo por cada persona y/o subcuenta registrada, identificando y relacionando los documentos que comprueben y justifiquen las operaciones realizadas en forma detallada, evidencia de las gestiones jurídicas realizadas para la recuperación de las cuentas por cobrar, según proceda y reportes y registros contables, anexando a los mismos, las pólizas contables y el soporte documental de cada uno de los movimientos registrados, así como de los estados de cuenta bancarios, que permitan conocer que los saldos observados, fueron comprobados o recuperados; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos, motivo por el cual, no se

tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$919,996.46, (novecientos diecinueve mil novecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de elaborada por concepto de: "Pago por la actualización de Licencia Software de contabilidad" a la que anexan transferencia bancaria, orden de pago y Factura con requisitos fiscales; Importe \$20,000.00.

18-DAM-PO-004-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación por la actualización de Licencia Software de contabilidad, instrumento jurídico debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones pactadas y evidencia documental que demuestre actualización de Licencia Software de contabilidad, mismas que justificarían el pago erogado en esta observación; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la

documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: dos pólizas de egresos, elaboradas por concepto de: "Pago por anticipo y finiquito a Grupo para actuación en el Teatro del Pueblo feria enero 2018" a la que anexan transferencias bancarias, contrato de prestación de servicios e identificación oficial; Importe \$174,000.00.

18-DAM-PO-005-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que aprobó el pago de anticipo y finiquito a Grupo para actuación en el Teatro del Pueblo feria enero 2018, evidencia documental que acredite la realización de los servicios pagados

y proceso de adjudicación y contratación; mismas que justificarían el pago erogado en esta observación; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quien acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos elaborada por concepto de: "Pago de cenas para elementos de seguridad pública municipal que

laboraron en periodo de feria enero” a la que anexan copia póliza de cheque, orden de pago de dos facturas; Importe \$24,705.60.

18-DAM-PO-006-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que aprobó el pago de las cenas para elementos de seguridad pública municipal que laboraron en periodo de feria enero, acreditándose que el gasto erogado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, así como tampoco adjuntan contrato de prestación de servicios por la elaboración de alimentos debidamente signado por las partes que en él intervienen, del cual se pudiera desprender la cantidad de pago pactada, así como las condiciones del servicio, también no se presenta relación del personal de seguridad pública que le otorgaron los alimentos, para acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se

tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$24,705.60 (Veinticuatro cuatro mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: dos pólizas de egresos, elaboradas por concepto de: "Pago por abono y finiquito por paquetes escolares para programa mochilas con útiles" a la que anexan dos transferencias bancarias BBVA Bancomer por el importe motivo de la observación; Importe \$184,791.74.

18-DAM-PO-007-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el pago por la compra de mochilas con útiles escolares, con la cual se acreditara que el gasto erogado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, de igual forma, no se presenta convenio de colaboración y participación del programa "útiles escolares" debidamente signado por las partes que en él intervienen, del cual se pudieran desprender las condiciones de participación del ayuntamiento, así como no se adjunta proceso de adjudicación y compra de paquetes escolares para programa de mochilas con útiles, con el cual se pudiera constatar que la compra realizada fue la mejor oferta del mercado. En el mismo tenor, los auditados omiten anexar constancia de recepción de las mochilas de útiles firmados por el director de cada plantel educativo, con la cual se acreditará la aplicación del gasto erogado, así como tampoco presentan contrato de compra-venta de paquetes escolares debidamente signado por las partes

que en él intervienen, con la cual se acreditaría que en efecto se realizó el pago erogado, así como también no se exhibe relación de los beneficiarios que recibieron los útiles escolares y memoria fotográfica de la entrega de mochilas con útiles escolares, con los cuáles se acreditaría el destino final del gasto erogado en esta observación; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$184,791.74 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 74/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos elaborada por concepto de: “Compra de 500 sillas negras plegable para festividades y eventos culturales del H. Ayuntamiento” a la que anexan transferencia bancaria, orden de pago y factura; Importe \$127,501.40

18-DAM-PO-008-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la compra de 500 sillas negras plegable para festividades y eventos culturales, con la cual se acreditaría que el gasto erogado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, así como el proceso de adjudicación y compra de sillas para festividades y eventos, con el cuál se comprobaría que la compra realizada fue la mejor oferta del mercado, igualmente no se presenta alta en el patrimonio público municipal y número de registro de las sillas plegables adquiridas con sus resguardos respectivos debidamente firmados y archivo fotográfico de los bienes adquiridos, con lo cual no se logra acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos

responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$127,501.40 (ciento veintisiete mil quinientos un pesos 40/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de diario elaborada por concepto de: "Pago por suministro y colocación de calentadores solares Programa Ramo 33" a la que anexan orden de pago y CFDI expedido por el proveedor; Importe \$950,000.00.

18-DAM-PO-009-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia de acta de Ayuntamiento donde se aprobó la compra de calentadores solares, con la cual se acreditaría que el gasto erogado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, también no se presenta instrumento jurídico signado por las partes que intervienen, que establezcan montos a pagar, condiciones y términos, mismo que justificaría el gasto efectuado, así como tampoco se anexa procedimiento de adjudicación para seleccionar al proveedor como mejor opción de compra y relación de personas beneficiadas debidamente firmada, así como las identificaciones oficiales que acredite la recepción de los calentadores, anexando la memoria fotográfica que acredite la entrega de los mismos,

por lo que no se logra acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado en esta observación; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quien acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.-En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de diario elaborada por concepto de: "Pago por la renta de audio e iluminación, presentación de grupos

musicales y artistas para el teatro del pueblo de la feria Villa Hidalgo 2018” a la que anexan orden de pago y CFDI; Importe \$1'000,000.00.

18-DAM-PO-010-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada de acta de Ayuntamiento en la que aprobó la renta de audio e iluminación, presentación de grupos musicales y artistas para el teatro del pueblo de la feria Villa Hidalgo 2018, con la cual se acreditaría que el gasto observado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, de la misma forma, no se justifica el origen del gasto, al no incluir contrato de prestación de servicios signado por las partes que intervienen, que establezcan montos a pagar, condiciones y términos, evidencia documental que acredite la renta de audio e iluminación, memoria fotográfica del evento, para acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado, y proceso o forma de adjudicación y contratación del proveedor, por lo que no se logra comprobar que la compra realizada fue la mejor oferta del mercado; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza

de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos elaborada por concepto de: "Pago por servicios de elaboración de dictamen financiero y fiscal de los ejercicios 2015, 2016 y 2017" a la que anexan copia de póliza de cheque, orden de pago y facturas expedidas por el proveedor; Importe \$121,800.00.

18-DAM-PO-011-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar; copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación elaboración de dictamen financiero y fiscal de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, con la cual se acreditaría que el gasto efectuado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento, del igual forma, no se exhibe contrato de prestación de servicios profesionales, firmado entre las autoridades competentes y el representante legal de la empresa contratada, por lo que no se justifica el gasto, así como tampoco se presenta evidencia documental que demuestre la realización de los trabajos contratados y documentación certificada que acredite el proceso de adjudicación y contratación, que comprobará que la compra realizada fue la mejor oferta del mercado; por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$121,800.00 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos de fecha 08 de noviembre de

2018, elaborada a por concepto de: "Pago de asesoría Jurídica Especializada"; Importe \$32,830.19.

18-DAM-PO-001-711600-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además de que remiten el contrato de prestación de servicios mediante el cual se acredita que se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, aclarando así el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad municipal auditada. Aunado a esto, se presentaron evidencias de la realización de los trabajos contratados, demostrando que este se llevó a cabo de conformidad con los términos y condiciones contractualmente establecidos, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron dos pólizas de egresos de fecha 19 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2018 y, elaboradas bajo el concepto de: "Pago de anticipo a producción teatro del pueblo, de la feria Villa Hidalgo 2019 y elenco musical para teatro del pueblo feria enero 2019"; \$250,000.00.

18-DAM-PO-002-711600-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya

que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal; además, de que remiten el contrato de prestación de servicios mediante el cual se acredita que se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, aclarando así el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad municipal auditada. Aunado a esto, se presentaron evidencias de la realización del evento y de la prestación del servicio, demostrando que este se llevó a cabo de conformidad con los términos y condiciones contractualmente establecidos, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonablemente de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

Obra pública ejecutada con recursos propios

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita

de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reconstrucción del garitón en el curato, parroquia de la Santísima Trinidad, en Villa Hidalgo, Jalisco; Importe \$446,075.43.

La obra quedó contemplada dentro del Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA) 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; siendo ejecutada por el H. Ayuntamiento mediante la modalidad de administración directa, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$446,075.43.

18-DOM-PO-001-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar acuerdos de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, Convenio del Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA) 2017, asimismo, no remite los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal, de la misma manera, el ente auditado no logra comprobar que el proceso de adjudicación de la obra, se hubiere realizado conforme a los lineamientos de ley, así como no se acredita la aplicación del gasto erogado, al no incluir estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos

estimados.

También no se comprueba la aplicación del gasto observado al no presentar; bitácora de obra, así como tampoco se anexa la notificación de la terminación de los trabajos de la obra, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, del mismo modo, son omisos en integrar el acta de entrega-recepción de obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, acta de entrega-recepción derivada del Convenio del Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA) 2017, por lo cual, se carece de la información que valida al correcta ejecución de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de **\$446,075.43**.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de ingreso con huellas de concreto y empedrado ahogado en cemento en la localidad de Arroyo Seco, 1ra etapa, en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; Importe \$939,078.46.

La obra quedó contemplada dentro del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018 (FONDEREG), celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; con una inversión convenida que ascendió a la cantidad de \$4'137,931.04, bajo la siguiente estructura financiera: aportación estatal de \$2'068,965.52 y aportación municipal de \$2'068,965.52; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$939,078.46.

18-DOM-PO-002-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar acuerdo de Ayuntamiento en donde se autoriza al Presidente Municipal y funcionarios públicos de la administración municipal, para que en nombre y en representación del H. Ayuntamiento celebren el Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018 (FONDEREG), De la misma manera, el ente auditado no acredita que se siguió la normatividad legal del proceso de

adjudicación, al no exhibir bases del concurso por invitación celebrado para la ejecución de la obra observada.

Del mismo modo, no logran acreditar la aplicación del gasto observado, al no presentar el expediente técnico de la obra, consistente en; oficio de validación (aprobación) del proyecto de la obra particularmente observada, tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, escrito de notificación de la designación del residente de la obra por parte del contratista de la obra al ente público municipal auditado, oficio de notificación de la designación del supervisor/residente de la obra por parte del ente público municipal auditado al contratista de la obra, escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado, estimaciones de obra número 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), conteniendo cada una de ellas: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmenes de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados en la estimación respectiva.

Para finalizar, no logra acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado, al no incluir acta de entrega-recepción y acta de entrega-recepción derivada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2018 (FONDEREG) en donde quedó la obra particularmente observada, debidamente signada por los funcionarios públicos estatales y municipales responsables que en ella intervinieron, por lo cual, se carece de la información que valida al correcta ejecución de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración,

agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$939,078.46 (Novecientos treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 46/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción del tramo carretero Villa Hidalgo, Jal.-Teocaltiche, Jal. km 17 + 220 al 17 + 720; Importe \$1'679,232.03.

La obra quedó contemplada dentro del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2017 (FONDEREG), celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; con una inversión convenida que ascendió a la cantidad de \$4'137,931.04, bajo la siguiente estructura financiera: aportación estatal de \$2'068,965.52 y aportación municipal de \$2'068,965.52; presentando una erogación durante el periodo señalado del

ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$2'229,232.03, constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, terminación y entrega-recepción.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona física, relativos a rentas/arrendamientos de maquinarias y/o equipos, cobrados dentro del periodo señalado en el ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de \$185,600.00, al no contar con los expedientes técnicos proporcionados por el ente público con la documentación que aclare, soporte, y justifique los gastos señalados, relativos a los conceptos y facturas que se indican a continuación:

Importes, conceptos y facturas observadas de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona física por rentas/arrendamientos de maquinarias y/o equipos:

- a) \$37,120.00 del concepto: "8.00 días de renta de camión de volteo"; concepto e importe pagado dentro de la factura número AAA15845-9062-46A9-8EDE-B9D8150354FC de fecha 28 de septiembre de 2018.
- b) \$37,120.00 del concepto: "8.00 días de renta de camión de volteo"; concepto e importe pagado dentro de la factura número AAA1B161-1097-4F2C-990B-4674D7288F0E de fecha 28 de septiembre de 2018.
- c) \$37,120.00 del concepto: "8.00 días de renta de camión de volteo"; concepto e importe pagado dentro de la factura número AAA1E73B-F7FC-4902-AA92-23872AD5D0AF de fecha 28 de septiembre de 2018.
- d) \$37,120.00 del concepto: "8.00 días de renta de camión de volteo"; concepto e importe pagado dentro de la factura número AAA182EA-01C4-4514-91B3-023A6BD8115C de fecha 28 de septiembre de 2018.

- e) \$37,120.00 del concepto: "8.00 días de renta de camión de volteo"; concepto e importe pagado dentro de la factura número AAA1351F-F4EC-4719-8E0E-EEEE3CDFFFD5 de fecha 28 de septiembre de 2018.

18-DOM-PO-003-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar por lo que se refiere al punto número 1, el acta de ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, el monto o techo financiero para su realización, asimismo, el ente auditado no acredita que se siguieron los lineamientos de ley para la licitación de la obra, en el mismo tenor el ente auditado no justifica el origen del gasto, al no aportar contrato de obra pública debidamente signado por el representante legal de la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables, así como registro vigente en el padrón de contratistas, ni mucho menos fianza de garantía del anticipo otorgado, fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

También no se comprueba la aplicación del gasto observado, al no exhibir expediente técnico de la obra, integrado por, proyecto ejecutivo de obra, tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmenes de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, para finalizar, en este punto, los auditados no acreditan la aplicación y el destino final del gasto observado, al no incluir escrito de notificación de la terminación de los trabajos de la obra observada por parte del contratista indicado al ente

público municipal auditado, minuta o acta circunstanciada de terminación de obra, debidamente signada por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables, acta de entrega-recepción, finiquito de obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, por lo cual, se carece de la información que valida la correcta ejecución de los recursos.

De la obra ejecutada por administración directa, no se acredita la aplicación y destino final de este gasto, al no adjuntar proyecto ejecutivo, así como especificaciones técnicas de construcción, de igual manera, son omisos en integrar las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos, números generadores de volumetrías de obra real ejecutada directamente por el ente auditado mediante la modalidad de administración directa, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos realizados reportados: clave y nombre del concepto: unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; croquis de localización y referencias a eje de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto del proceso constructivo de la obra ejecutada, bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta.

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 2, respecto al arrendamiento de maquinaria son omisos en integrar lo que corresponde los incisos observados como son, contrato de prestación de servicios, siendo omisos en soportar la aplicación del recurso al no anexar las tarjetas de análisis de costos, como tampoco se anexa la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando: día y mes; horas trabajadas/día; tramo o cadenamiento trabajado en el día reportado; relación detallada de los trabajos efectuados en el día reportado, además no se remite el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo o tiempo facturado, ni mucho menos la memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto de los trabajos realizados durante el periodo o tiempo facturado y tampoco se integra el acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, en este contexto no se advierte el correcto destino de los recursos en razón de lo reportado

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$1'679,232.03 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 03/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

18.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como

resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción del tramo carretero Villa Hidalgo, Jal.-Teocaltiche, Jal. km 17 + 220 al 17 + 720; Importe \$550,000.00

La obra quedó contemplada dentro del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2017 (FONDEREG), celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; con una inversión convenida que ascendió a la cantidad de \$4'137,931.04, bajo la siguiente estructura financiera: aportación estatal de \$2'068,965.52 y aportación municipal de \$2'068,965.52; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$2'229,232.03, de los cuales \$1'410,000.00 corresponden a recursos propios y \$550,000.00, corresponden al Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33; y \$269,232.03, por administración directa con recursos propios, dando un total erogado de \$1'679,232.03; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-001-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el Acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, el monto o techo financiero para su realización y la constancia de que el ente público cuenta con los proyectos, planos, especificaciones

de obra, presupuesto y programas de ejecución, así como acta constitutiva del comité comunitario de obra, acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en donde haya quedado asentada la priorización y justificación de la obra, con las cuales se acreditara el gasto observado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento.

De igual forma, no remite los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones, asimismo, el ente auditado omite presentar proceso de adjudicación de la obra, debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables, en el mismo tenor, los auditados no justifican el origen del gasto observado, al no incluir contrato de obra pública debidamente signado por el representante legal de la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables, así como registro vigente en el padrón de contratistas, sin contar con fianza de garantía del anticipo otorgado, fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

También no se logra acreditar, la aplicación y destino final del gasto observado, al omitir presentar proyecto ejecutivo de obra, tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, como tampoco anexan las estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, además no anexan la bitácora de obra.

Del mismo modo, son omisos en anexar la notificación de la terminación de los trabajos de la obra observada por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado, minuta o acta circunstanciada de terminación de obra, acta de entrega-recepción, finiquito de obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra pública, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, acta de entrega-

recepción (ente público municipal-comité de obra), derivada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2017 (FONDEREG), sin tener certeza de la conclusión de los trabajos en tiempo y forma.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra:

Ampliación de red eléctrica con subestación y alumbrado público en calle Mujeres Ilustres, Villa Hidalgo Jalisco; Importe \$834,943.26.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$834,943.26; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación.

18-DOF-PO-002-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, acta constitutiva del comité comunitario de obra, acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en donde haya quedado asentada la priorización y justificación de la obra, con las cuáles se acredite que el gasto observado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento.

De igual forma, no presentan los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones, también, el ente auditado no logra acreditar el proceso de adjudicación de la obra, en el mismo tenor, los auditados no justifican el origen de la obligación de pago del ayuntamiento, al no adjuntar contrato de obra pública debidamente signado por el representante legal y los funcionarios públicos municipales responsables, así como fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

También no se acredita la aplicación y destino final del gasto observado, al no anexar proyecto ejecutivo de obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, escrito de notificación del nombramiento del residente de obra, oficio de notificación de la designación del residente/supervisor de la obra, bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde su inicio hasta su terminación.

De igual forma, no se comprueba que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción del ayuntamiento, pues se omite presentar escrito de notificación de la terminación de los trabajos de la obra observada por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado, así como minuta o acta circunstanciada de terminación de obra, acta de entrega-recepción, finiquito de obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra pública, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, solicitud a la C.F.E. para la aprobación del proyecto, oficio de la C.F.E. en donde se aprueba el proyecto, recibo de pago de derechos del ente público a la C.F.E. relativo a la aprobación del proyecto de electrificación, oficio del ente público a la C.F.E. solicitándole la aprobación del servicio de suministro de energía eléctrica para la obra ejecutada, oficio de la C.F.E. al ente público notificándole la aprobación del servicio de suministro de energía eléctrica para la obra ejecutada, por lo cual, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto

requerida; siendo impropio su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$834,943.26 (Ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación de calle López Mateos, en la colonia La Cruz, en la cabecera municipal; Importe \$797,513.60.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$797,513.60; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico que no se encontraba obra realizada; además el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-003-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el acuerdos de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra y la constancia de que el ente público cuenta con los proyectos, planos, especificaciones de obra, presupuesto y programas de ejecución, así como acta constitutiva del comité comunitario de obra, acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con las cuáles se pudieran acreditar que el gasto erogado se encontraba debidamente autorizado y presupuestado por el pleno del ayuntamiento.

De igual forma, no integran los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones efectuadas, también, los auditados no exhiben proceso de adjudicación de la obra, en el mismo tenor, los auditados no exhiben contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, debidamente signado por la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables, así como registro vigente en el padrón de contratistas y fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

De igual forma, no se logra acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado, al omitir presentar expediente técnico de obra, programa calendarizado integral de obra, tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, oficio de notificación de la designación del supervisor/residente, escrito de notificación del inicio de los trabajos, además de no anexar las estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias y ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden

cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde su inicio hasta su terminación.

De igual forma, el ente auditado no logra acreditar que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción del ayuntamiento, al no presentar, escrito de notificación de la terminación de los trabajos de la obra observada por parte del contratista indicado al ente público municipal auditado, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, acta de entrega-recepción de obra, finiquito de obra y acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, por lo cual, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$797,513.60 (Setecientos noventa y siete mil quinientos trece pesos 60/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual

manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de tomas domiciliarias calle López Mateos, en la colonia La Cruz, en la cabecera municipal; Importe \$56,687.54.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$56,687.54; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico que no se encontraba obra realizada; además el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-004-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, el monto o techo financiero para su realización y la constancia de que el ente público cuenta con los proyectos, planos, especificaciones de obra, presupuesto y programas de ejecución, acta constitutiva del comité

comunitario de obra, acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

También se omite integrar, los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones efectuadas, de igual forma, el ente auditado no acredita el proceso de licitación de la obra, asimismo, no se justifica el origen de la obligación de pago por parte del ayuntamiento, al no adjuntar contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, debidamente signado por la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables, así como registro vigente en el padrón de contratistas y fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

En el mismo tenor, no se logra acreditar la aplicación y destino final del gasto erogado, al no presentar expediente técnico de la obra, integrado por proyecto ejecutivo de obra, del mismo modo, son omisos en integrar las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, escrito de notificación de la designación del residente de la obra, oficio de notificación de la designación del supervisor/residente, escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, esto sin dejar de señalar que tampoco integran las estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmenes de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, para finalizar no acreditan que la obra se encuentre terminada y entregada a entera satisfacción del ayuntamiento, al omitir presentar escrito de notificación de la terminación, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, acta de entrega-recepción de obra, y acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, por lo cual, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera

personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$56,687.54 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.-Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de descargas de drenaje calle López Mateos, en la colonia La Cruz, en la cabecera municipal; Importe \$77,940.63.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública,

que ascendió a la cantidad de \$77,940.63; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico que no se encontraba obra realizada; además el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-005-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra y la constancia de que el ente público cuenta con los proyectos, planos, especificaciones de obra, presupuesto y programas de ejecución, así como acta constitutiva del comité comunitario de obra y acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

De igual forma, no se anexan los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones efectuadas, también no se logra acreditar el proceso de licitación de la obra, también no se justifica el origen del pago realizado por el ayuntamiento, al no adjuntar contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, debidamente firmado por la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables y registro vigente en el padrón de contratistas, así como fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

En el mismo tenor, los auditados no logran acreditar la aplicación del gasto observado, al no presentar expediente técnico de la obra, del mismo modo, no se remiten las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, así como el escrito de notificación del inicio de los trabajos, además de no validar el gasto mediante las estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números

generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, para finalizar los auditados no logran acreditar que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción del ayuntamiento, pues no se incluye; escrito de notificación de la terminación de los trabajos de la obra, así como fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, acta de entrega-recepción de obra y acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, de lo anterior, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$77,940.63 (Setenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 63/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual

manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Hidalgo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como de la visita de inspección física llevada a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Alumbrado público en las calles que conectan el kínder, la cancha de usos múltiples y la capilla, en la comunidad de Corral Blanco; Importe \$348,000.00.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$348,000.00; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico que no se encontraba obra realizada; además el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

18-DOF-PO-006-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el expediente de obra requerido, por lo cual se incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, siendo omisos en integrar el acuerdo de Ayuntamiento en donde se apruebe la ejecución de la obra, el monto o techo financiero para su realización y la constancia de que el ente público cuenta con los proyectos, planos, especificaciones de obra, presupuesto y programas de ejecución, así como acta constitutiva

del comité comunitario de obra y acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

De igual forma, no se remiten los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estados de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones efectuadas, en el mismo tenor, los auditados no acreditan el proceso de adjudicación de la obra, no se justifica el origen de la obligación de pago por parte del ayuntamiento, al no adjuntar contrato de obra pública debidamente signado por el representante legal de la empresa y los funcionarios públicos municipales responsables, así como registro vigente en el padrón de contratistas y fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

También no se logra acreditar la aplicación del gasto en la obra, al no presentar expediente técnico de la obra, integrado por; proyecto ejecutivo de obra, del mismo modo no se adjuntan tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, escrito de notificación del inicio de los trabajos de la obra observada, como tampoco se integran para el soporte del gasto las estimaciones de obra, conteniendo: factura, carátula contable, cuerpo de la estimación, números generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, referencias a ejes de proyecto, cálculos y resultados; croquis de localización, memoria fotográfica en orden cronológico del proceso constructivo de la obra de los conceptos estimados, para finalizar, los auditados no acreditan que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción del ayuntamiento, al no incluir escrito de notificación de la terminación de los trabajos, la fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, acta de entrega-recepción de obra, finiquito de obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos, fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida, solicitud a la C.F.E. para la aprobación del proyecto de electrificación, oficio de la C.F.E. en donde se aprueba el proyecto, recibo de pago de derechos a la C.F.E., acta de entrega-recepción de la obra de electrificación ante la C.F.E., oficio del ente público a la C.F.E. solicitándole la aprobación del servicio de suministro de energía eléctrica para la obra ejecutada, oficio de la C.F.E. al

ente público notificándole la aprobación del servicio de suministro de energía eléctrica para la obra ejecutada, derivado de lo anterior, no se advierte el correcto destino y aplicación de los recursos.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, y en razón de que al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, comprobándose que el gasto público se ajustó a los extremos señalados

por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual, por lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

24.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Agustín 5a Sección”, autorizado mediante la licencia de urbanización número LIU-002/2016, expediente 116-00-00-U01-13, de fecha 30 de noviembre de 2016, por la superficie de 23,670.26m², con una vigencia de dos años.

a): Deberá presentar copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por la superficie de 2,792.26m², faltante y no identificadas físicamente dentro de la acción urbanística “San Agustín 5a Sección”; Importe \$949,368.40.

18-FCC-PO-001-711600-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el soporte que valida la correcta entrega de las áreas de cesión observadas, esto al

no anexar copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por la superficie de 2,792.26m², faltante y no identificadas físicamente dentro de la acción urbanística "San Agustín 5a Sección.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$949,368.40 (Novecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “La Laguna (La Laguna II)”, autorizado mediante la licencia de urbanización número LIU-001/2013 Expediente 116-00-00-U10-09, de fecha 02 de agosto de 2013, para una superficie de 29,384.10m² y vigencia de dos años.

a): Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$220,106.76 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS 76/100 M.N.).

18-FCC-PO-002-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el soporte que valide el correcto ingreso del concepto observado, esto al no anexar el recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$220,106.76 y adicionalmente el documento aclaratoria expedido por la dependencia municipal autorizada, donde señale el periodo de refrendo a cubrir.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada, solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se

tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$220,106.76 (doscientos veinte mil ciento seis pesos 76/100 M.N)**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Providencia”, autorizado mediante la licencia de urbanización número LIU-005/2014 EXP. 116-00-00-U07-13, de fecha 14 de marzo 2014, para una superficie de 75,673.00m², con una vigencia de 2 años.

a): Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$471,164.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

b): Deberá presentar copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por la superficie de 2,871.77m², faltante y no identificadas físicamente dentro de la acción urbanística “Residencial Providencia”.

18-FCC-PO-003-711600-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado, por lo cual, no se tienen los elementos requeridos para validar la presente observación, siendo omisos en integrar, el soporte que valida la correcta entrega de las áreas de cesión observadas, así como lo que corresponde al ingreso del concepto observado, para lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al punto número 1, inciso a), omitieron presentar: Copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$471,164.00 y adicionalmente el documento aclaratorio expedido por la dependencia municipal autorizada, denotándose una omisión que genera un daño al erario.

A su vez, y de acuerdo a lo manifestado en el inciso b), omitieron presentar: copia certificada de la escritura pública debidamente incorporada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por la superficie de 2,871.77m², faltante y no identificadas físicamente dentro de la acción urbanística “Residencial Providencia”, sin que se tenga la certeza de la existencia de dichos predios en favor del ente fiscalizado.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, quién acudió de manera personal, realizando manifestaciones en cuanto a que oportunamente y de forma reiterada solicitó a la administración municipal 2018-2021 la documentación que le fue requerida por este órgano técnico para comprobar las observaciones que se le efectuaron a su administración, agregando que hasta la fecha en que fue citado para llevar a cabo el desahogo del señalado procedimiento de aclaraciones, dicha documentación no le había sido entregada, agregando que procederá a hacer las gestiones legales que correspondan con el propósito de que la actual administración le haga entrega de la documentación al efecto requerida; siendo improcedente su aclaración, toda vez que los sujetos responsables no acreditaron que en su momento dentro del proceso de entrega recepción de su administración, en efecto dejaron los documentos solicitados en las oficinas ente auditado, por lo cual, no se tiene la certeza de la existencia de los documentos requeridos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, cantidad de **\$1'505,001.20 (Un millón quinientos cinco mil un pesos 20/100 M.N).**

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado no realizó comentarios, esto al ser

omisos en dar contestación al pliego de observaciones notificado. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

27.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Mirasoles 5a Sección”, autorizado mediante la licencia de urbanización número LIU-003/2016 Expediente 116-00-00-U20-14, de fecha 30 de noviembre de 2016, para una superficie de 7,745.60m² y vigencia de 24 meses.

a): Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$3,516.86 (TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 86/100 M.N.).

18-FCC-PO-001-711600-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que permiten conocer que la licencia de urbanización del fraccionamiento observado, se encontraba suspendida con una vigencia de 533 días de conformidad al artículo 49, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2016, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco, el día 30 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Arbolada San Elías, Icaria Desarrollo Habitacional”, autorizado mediante la licencia de urbanización LIU-002/2016 Expediente 116-00-00-U05-01, de fecha 20 de septiembre de 2018, para una superficie de 31,00.46m² y vigencia de tres años.

a): Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por cuota de incorporación a la infraestructura hidráulica existente de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, sobre la base de \$4,519.40. Lo anterior por la cantidad de \$736,662.20 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.).

18-FCC-PO-002-711600-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales del pago realizado por el importe y concepto observado que permiten conocer que la cantidad observada, fue cubierta en su momento oportuno mediante los recibos oficiales de pago acompañados, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 30 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto

fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Desempeño

Para determinar si su gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en su presupuesto, se realizó una evaluación de su desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se detallan en el apartado denominado Metodología de este Informe de Evaluación de Desempeño. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2018. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de

control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados.

29.- De acuerdo con la revisión efectuada al Plan Municipal de Desarrollo, se encontró que los principales problemas identificados en el diagnóstico de la problemática municipal, fueron considerados de forma efectiva para la definición de los objetivos estratégicos, éstos con sus respectivas estrategias individuales, adicionalmente cuenta con proyectos, indicadores y metas, sin embargo la información referida corresponde al periodo 2013 al 2015, sin que se haya hecho una actualización o se haga referencia al periodo de 2015 al 2018 o en particular al ejercicio anual 2018. Por lo anterior y aunque podrían describirse resultados de desarrollo esperado, que permiten dar seguimiento y medir el nivel de cumplimiento, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Villa Hidalgo para la administración 2015-2018, no está actualizado.

30.- En cuanto a la consistencia y el desempeño, dada la ausencia de objetivos, indicadores y metas que sean claras, medibles y concretos, no es factible realizar la evaluación sobre su desempeño.

31.- En lo que respecta al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía: Con relación a la eficacia, entendido como el cumplimiento de objetivos; dado que la información reportada por la entidad fiscalizable no contiene indicadores asociados con objetivos medibles, no es posible determinar en qué medida su gestión se apegó al principio de eficacia. Con relación a la eficiencia y la economía, dada la información registrada por la entidad en sus estados analíticos de egresos, se observó un subejercicio del gasto del 16.56%, lo que se traduce en una gestión no apegada a los principios de eficiencia y economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 28 (veintiocho) acciones, incluyendo 27 (veintisiete) observaciones y 1 (una) promoción de responsabilidad, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 27 (veintisiete) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 13 (trece) observaciones por la cantidad de \$11'453,420.98 (Once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 98/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$282,830.19 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta pesos 19/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 11 (once) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$11'170,590.79 (Once millones ciento setenta mil quinientos noventa pesos 79/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos propios:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de \$3'064,385.92 (Tres millones sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$3'064,385.92 (Tres millones sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33:

- Se formularon 6 (seis) observaciones por la cantidad de \$2'665,085.03 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 6 (seis) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2'665,085.03 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública, en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 5 (cinco) observaciones por la cantidad de \$3'414,655.42 (Tres millones cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$740,179.06 (Setecientos cuarenta mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 03 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2'674,476.36 (Dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.).

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$19'574,538.10 (Diecinueve millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, en lo asentado dentro del resultado **1** de este documento, se advierte que la entidad fiscalizada presentó un sobre ejercicio de los recursos, por lo anterior se concluye que existen ineficiencias en la programación del ejercicio del gasto presentado por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco.

De lo anterior, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26** identificados con los códigos 18-DAM-PO-001-711600-B-01, 18-DAM-PO-002-711600-B-01, 18-DAM-PO-003-711600-B-01, 18-DAM-PO-004-711600-B-01, 18-DAM-PO-005-711600-B-01, 18-DAM-PO-006-711600-B-01, 18-DAM-PO-007-711600-B-01, 18-DAM-PO-008-711600-B-01, 18-DAM-PO-009-711600-B-01, 18-DAM-PO-010-

711600-B-01, 18-DAM-PO-011-711600-B-01, 18-DOM-PO-001-711600-B-01, 18-DOM-PO-002-711600-B-01, 18-DOM-PO-003-711600-B-01, 18-DOF-PO-001-711600-B-01, 18-DOF-PO-002-711600-B-01, 18-DOF-PO-003-711600-B-01, 18-DOF-PO-004-711600-B-01, 18-DOF-PO-005-711600-B-01, 18-DOF-PO-006-711600-B-01, 18-FCC-PO-001-711600-B-01, 18-FCC-PO-002-711600-B-01 y 18-FCC-PO-003-711600-B-01, respectivamente, han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo que los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**, mismos que han sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 48, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 6 y 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los artículos 1 y 5 fracción VII del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.

Por este conducto, se remite Fe de Erratas, respecto del Informe Individual de Auditoría derivado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco marcado con el número 0957/2020, mismo que fue recibido en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco el día 06 de marzo de 2020.

FE DE ERRATAS

En la página 60/69 del informe señalado, se señala: "... por la cantidad de \$3,516.86 (TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 86/100 M.N.).", debiendo decir: por la cantidad de \$3,588.55 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.).